



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Honorable
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Página 1 de 8

Ref.: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de DIANA MARÍA LIBREROS **contra** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.

Rad.: 760013103012 / 2019-00267 / 00

Asunto: descorrimento del traslado de la solicitud de fraccionamiento del título hecha por el apoderado judicial del BANCO AV VILLAS S.A. y solicitud del adelantamiento de la ejecución subsiguiente a la sentencia de segunda instancia.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.360, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 183776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ en el proceso de la referencia, con el presente me permito recorrer el traslado de la solicitud de fraccionamiento del título hecha por el apoderado judicial del BANCO AV VILLAS S.A. y hacerle la correspondiente solicitud del adelantamiento de la ejecución subsiguiente a la sentencia de segunda instancia junto con el decreto de las correspondientes medidas cautelares.

1. Manifestación al respecto del fraccionamiento solicitado por la demandada, BANCO AV VILLAS S.A.

Al respecto de la solicitud elevada por la colega MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO en representación del BANCO AV VILLAS S.A., lo cierto es que mi cliente ha estado dispuesta a pagar la suma adeudada al Banco con el dinero que obtuve a su favor en este proceso, sin embargo, es el Banco el que ha sido renuente a manifestar a través de qué medio o a qué cuenta se le puede consignar el dinero.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Mi clienta, DIANA MARÍA LIBREROS, ha estado en constante comunicación con el Banco debido a que la acosan injustamente para que pague las cuotas que actualmente tiene atrasadas y que le son imposibles de pagar por su calamitosa situación, y con ocasión de ello les solicitó que le señalaran una cuenta bancaria a la cual se les pueda consignar el dinero, pero hasta ahora no fue posible. De esta manera, al fin, mediante el memorial de la demandada, se conoce una cuenta a la cual consignar los dineros, pero no se aporta el correspondiente certificado que solicita su Honorable Despacho usualmente, por lo que sería muy bueno que el Banco lo aportara.

Página 2 de 8

No obstante, asimismo, sería indispensable que la colega y el Banco demandado manifiesten, si son tan amables, que mediante la cuenta que denuncian recibirán el pago, entienden que ese pago corresponde al crédito hipotecario otorgado para la adquisición del inmueble ubicado en la Carrera 36D # 12 Oe – 240, Apto 404F, porque como es de recordar, las más básicas reglas de las obligaciones indican que si el pago no se hace adecuadamente se deberá volver a pagar, y el pago solo se puede hacer al acreedor o a quien lo represente (1634 C.C.), de conformidad con lo que reza el título (1630 C.C.), y como lo establece el título, mi clienta tiene unos canales de pago previamente establecidos, que hasta el momento no han cambiado.

De esta manera, si el BANCO AV VILLAS S.A., primero, envía el correspondiente certificado de su cuenta, y segundo y más importante, manifiesta que ese pago entiende imputarlo al crédito hipotecario correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 36D # 12 Oe – 240, Apto 404F de propiedad de DIANA MARÍA LIBREROS (crédito identificado internamente en el Banco con el número 0023604410), mi cliente manifiesta que no tiene problema en que se fraccione el título de la manera solicitada.

De esta manera, si el BANCO AV VILLAS S.A. atiende esas solicitudes, para evitar más litigios y diferencias que congestionen el aparato judicial, le ruego a su Honorable Juzgado:



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

- A. Sea expedido un título a favor de DIANA MARÍA LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.682.127, por valor de: 129.508.839 M/Cte. Este título debe ser consignado a la siguiente cuenta bancaria, como consta en el certificado que se adjuntó en su oportunidad:

Banco: BANCOLOMBIA S.A.
Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 82960567621
Titular: DIANA MARIA LIBREROS VELEZ
CC: 66.682.127.

Página 3 de 8

- B. Se expida un título a favor del BANCO AV VILLAS S.A., identificado con el NIT 860.035.827-5, por valor de 167.461.809 M/Cte. Este título debe ser consignado a la siguiente cuenta bancaria, como debe constar en el certificado que el Banco remita en su oportunidad:

Banco: Banco Popular Nacional S.A.
Tipo de cuenta: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: 110150213007
Titular: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT: 860.035.827-5.

- C. Se expida un título a favor de JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.360, por valor de: 46.555.996 M/Cte. Este título debe ser consignado a la siguiente cuenta bancaria, como consta en el certificado que se adjuntó en su oportunidad:

Banco: BBVA.
Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 0858001565
Titular: JUAN PABLO DOMINGUEZ ANGULO
CC: 10.292.360.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

En mi caso, es procedente el fraccionamiento del título a mi favor no solamente porque en el poder tengo facultades expresas para *recibir*, sino porque mi cliente se lo solicitó expresamente facultándome, de nuevo, a *recibir*.

Sin embargo, es pertinente hacer la siguiente claridad: este pago se hace porque lo autoriza mi clienta, DIANA MARÍA LIBREROS, no porque el BANCO AV VILLAS S.A. sea el beneficiario de la condena impuesta en este proceso, esto por la sencilla razón de que el Banco no posee pretensiones en este trámite judicial.

Página 4 de 8

Es decir, como se recordará, a pesar de que en este proceso de mi parte se sostuvo que la demandada BANCO AV VILLAS S.A. debió ejercer sus derechos como beneficiario de la póliza de seguros que era, tanto por el apoderado del Banco como por Usted su Señoría y asimismo por la segunda instancia, se sostuvo que el Banco no tenía legitimación para reclamar. De esta manera, a pesar de ser un beneficiario de la póliza, jamás el Banco se decidió a reclamar sus derechos, y mucho menos a través de las vías judiciales.

Por esta razón, ahora resulta inexplicable que la apoderada del Banco solicite el fraccionamiento del título a su favor, si resulta que NO PROPUSO PRETENSIONES EN ESTE PROCESO, a pesar de que se le conminó vehementemente a hacerlo. Por lo tanto, técnicamente hablando, es inexplicable que PRETENDA ahora que haya declaraciones o condenas, o el pago de dineros a su favor.

Como se sabe, en infinidad de ocasiones la Corte Constitucional ha afirmado que *a nadie le es lícito venir contra sus propios actos*¹. Por esa razón, es absolutamente improcedente que ahora el BANCO AV VILLAS S.A., que sin hesitación afirmó no poder pretender nada en contra de la aseguradora, actualmente se comporte como alguien legitimado para pretender y ser beneficiario de una condena en este proceso.

De esta manera, se reitera, mi cliente accede al fraccionamiento solicitado por el BANCO AV VILLAS S.A., solamente si el Banco manifiesta expresamente que gracias a ese fraccionamiento entiende cancelado el crédito hipotecario correspondiente al

¹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-295-99, entre muchísimas otras.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

inmueble ubicado en la Carrera 36D # 12 Oe – 240, Apto 404F (crédito identificado internamente en el Banco con el número 0023604410) y, por supuesto, remite a este Despacho la correspondiente certificación bancaria que su juzgado solicita usualmente. De lo contrario, le ruego su Señoría emita los títulos como le fueron solicitados previamente por mi cliente y por mí.

Página 5 de 8

2. Acerca de la liquidación del crédito adelantada de mi parte

Por su parte, debido a que ya transcurrió el tiempo otorgado por Usted a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pues su auto de obedécese y cúmplase se notificó por estado el 14 de diciembre de 2023, y su ejecutoria (corrida los días 15, 18 y 19 de diciembre del mismo año) transcurrió sin pronunciamiento alguno por parte de la referida aseguradora, le ruego entienda precluido el plazo para discutir la liquidación por mí presentada, y entiéndala en firme.

De esta manera, acudiendo a los artículos 305 y subsiguientes del Código General del Proceso, con el presente memorial le solicito sea adelantado el correspondiente trámite de ejecución de providencias judiciales, y sean decretadas las medidas cautelares, con el propósito de lograr el pago del saldo insoluto que actualmente debe AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., saldo que deberá ser actualizado de nuevo dentro del trámite ejecutivo, pues no se ha verificado el pago correctamente.

Por tanto, le reitero mi solicitud previamente hecha, para que se embargue las cuentas que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. pueda tener en las siguientes instituciones bancarias y de crédito (ya que desconozco en dónde, concretamente, tiene sus cuentas bancarias), y emita los correspondientes oficios de embargo:

- A. Banco Red Multibanca Colpatría
- B. Banco de Bogotá
- C. Banco Popular
- D. Banco Corpbanca
- E. Banco Bancolombia
- F. Banco Citibank
- G. Banco GNB Sudameris



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

- H. Banco Helm
- I. Banco de Occidente
- J. Banco Tequendama
- K. Banco Caja Social
- L. Banco Agrario
- M. BNP Paribas Colombia Corporación
- N. Banco Davivienda
- O. Banco AV Villas
- P. Banco Pichincha S.A.
- Q. Banco Coomeva S.A.
- R. Banco Santander de Negocios
- S. Banco Falabella
- T. Banco Finandina

Página 6 de 8

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, por tanto, ruego de su Señoría:

1. Decrete el fraccionamiento como se explica previamente en este memorial, siempre y cuando el BANCO AV VILLAS S.A. acepte expresamente que el pago hecho a través de la cuenta que aporta, lo entiende hecho para cancelar el crédito hipotecario correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 36D # 12 Oe – 240, Apto 404F (crédito identificado internamente en el Banco con el número 0023604410).

De lo contrario, si el Banco no hace tal manifestación, sin dilación alguna, le ruego haga el fraccionamiento como se lo solicitó originalmente mi cliente y yo, para que mi cliente haga el pago desde sus cuentas al BANCO AV VILLAS S.A.

Le ruego esto se haga sin dilación, porque cada día que pasa la suma que recibió mi clienta como indemnización a su favor se ve demeritada, siendo mi clienta una persona de especial protección constitucional que, actualmente, se encuentra en una situación precaria.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

Dicho fraccionamiento fue solicitado de la siguiente manera, y le ruego se haga así, en caso de que el Banco no acceda a reconocer que el pago se entiende hecho para cancelar el crédito antedicho:

- A. Sea expedido un título a favor de Diana María Libreros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.682.127, por valor de: 297.150.648 M/Cte. Este título debe ser consignado a la siguiente cuenta bancaria, como consta en el certificado adjunto:

Página 7 de 8

Banco: BANCOLOMBIA S.A.
Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 82960567621
Titular: DIANA MARIA LIBREROS VELEZ
CC: 66.682.127.

- B. Se expida un título a favor de Juan Pablo Domínguez Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.360, por valor de: 46.555.996 M/Cte. Este título debe ser consignado a la siguiente cuenta bancaria, como consta en el certificado adjunto:

Banco: BBVA.
Tipo de cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 0858001565
Titular: JUAN PABLO DOMINGUEZ ANGULO
CC: 10.292.360.

2. Se entienda en firme la liquidación por mí presentada, y, por lo tanto, se entienda todavía en mora a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de pagar todo el crédito al que fue condenada.
3. Por lo tanto, le ruego ordene adelantar la ejecución del restante dinero adeudado, a través del trámite de los artículos 305 y subsiguientes del Código General del Proceso.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.
Abogado
Universidad Externado de Colombia

4. Y, asimismo, por lo tanto, le ruego decrete las medidas cautelares solicitadas previamente.

Atentamente,

Página 8 de 8

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.